



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 35.11 del Estatuto Orgánico de la  
Universidad Nueva Esparta

**DICTA LAS SIGUIENTES:**

**NORMAS APLICABLES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL Y DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DESCRITAS, EN EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, INGRESO, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

**Artículo 1°** La presente Norma tiene por objeto regular la planificación y desarrollo de las actividades de evaluación y, la carga de las calificaciones continua y de pruebas de lapso en el Sistema MIUNE 2.0, según lo establecido en el Reglamento de Selección, Ingreso, Evaluación de Desempeño y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Nueva Esparta (RSIEDYPEUNE).

**Artículo 2°** La Evaluación del Desempeño Estudiantil para cada unidad curricular se registrará por un plan de evaluación elaborado por el profesor al inicio del período lectivo, que será sometido al conocimiento y consideración de los estudiantes.

**Artículo 3°** El Plan de Evaluación, para cada una de las unidades curriculares, indicará: fechas en que se realizarán las evaluaciones continuas y las pruebas de lapso, módulo/contenidos a evaluar, estrategias de evaluación y el correspondiente puntaje asignado dentro de la calificación definitiva de cada uno de los lapsos.

**Artículo 4°** Todo cambio realizado al Plan de evaluación, por causa de fuerza mayor o modificación del calendario académico, deberá realizarse en consenso con los estudiantes e informado, por escrito, al Director de Escuela correspondiente.

**Artículo 5°** Las Direcciones de Escuelas deberán controlar y supervisar el desarrollo del Plan de Evaluación correspondiente a cada unidad curricular así como, analizar los resultados del desempeño estudiantil.

**Artículo 6°** Durante las tres (3) primeras semanas del período lectivo la Dirección de Control de Estudio proporcionará a los docentes el formato de control de calificaciones y asistencia. Sin embargo, los docentes podrán descargar del sistema MIUNE Académico dicha planilla para llevar el control de calificaciones en formato Excel.

**Artículo 7°** La evaluación continua a que hace referencia el Artículo 18 del RSIEDYPEUNE, son actividades de evaluación, que los docentes responsables de cada unidad curricular diseñarán desde una reflexión previa sobre las dimensiones del conocer, hacer, ser y convivir para valorar en los estudiantes el desempeño descrito en los programas analíticos del Plan de Estudios y en la definición del Perfil Profesional.

**Artículo 8°** La evaluación de desempeño estudiantil durante un período se realizará en dos lapsos, cada uno con una duración del cincuenta por ciento (50 %) del tiempo que dure dicho período lectivo.

**Artículo 9°** Las actividades de evaluación continua se realizarán durante las primeras semanas de cada uno de los lapsos del período lectivo, antes de la aplicación de las pruebas de lapso y el puntaje máximo asignado para cualquiera de ellas no debe exceder de tres (3) puntos de la calificación final.

**Artículo 10°** A los efectos de la carga de las calificaciones parciales en el Sistema MIUNE 2.0 las actividades de evaluación continua deberán agruparse en dos renglones: tres (3) puntos para las actividades de evaluación realizadas en forma individual y tres (3) puntos para las realizadas en forma grupal.

**Artículo 11°** El puntaje asignado de 6 puntos para las actividades de evaluación continua podrá ser cargado en el sistema MIUNE 2.0 a medida que se vayan produciendo y hasta la semana anterior a la realización de cada una de las pruebas de lapso, según la fecha establecida en el Calendario Académico.

**Artículo 12°** La evaluación de desempeño de los estudiantes en las Unidades Curriculares del Eje de Investigación con excepción Trabajo de Grado II, se ajustará a lo establecido en el (RSIEDYPEUNE) y la presente Normativa. Los profesores responsables de estas unidades curriculares además, de premiar la evaluación del proceso, deberán ingresar las calificaciones continuas de lapso y las definitivas en el Sistema MIUNE 2.0 en la fecha establecida en el Calendario Académico.

**Parágrafo Uno.** Dado el carácter integrador de conocimiento de las Unidades Curriculares: Investigación y Desarrollo, Seminario de Trabajo de Grado y Trabajo de Grado I, así como la posibilidad que tienen los estudiantes de realizar proyectos de investigación de manera individual, el profesor responsable de dichas asignaturas evaluará el desempeño de los estudiantes con la calificación acumulativa de 10 puntos para cada uno de los lapsos en que está dividido el período lectivo.

**Parágrafo Dos.** La Evaluación de las propuestas de investigación, durante cada uno de los lapsos deberá realizarse utilizando un instrumento de evaluación que permita de manera transparente y objetiva valorar: los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos adquiridos por el estudiante en el transcurso de la carrera.

**Artículo 13°** La evaluación de desempeño de los estudiantes en la Unidad Curricular Trabajo de Grado II se ajustará a lo establecido en el Capítulo VIII, del Reglamento para la inscripción,

elaboración y presentación del Trabajo de Grado. Corresponderá a la Coordinación de Trabajo de Grado, ingresar las calificaciones definitivas en el Sistema MIUNE 2.0, en la fecha establecida en el Calendario Académico y de acuerdo a los resultados expresados en el Acta de presentación y defensa del Trabajo de Grado, según se especifica: hasta seis (6) puntos para el evaluador del área de investigación y hasta catorce (14) puntos para el evaluador de carácter técnico.

**Artículo 14°** La evaluación de desempeño de los estudiantes en la Unidad Curricular Práctica Profesional se ajustará a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento de Pasantías. Corresponderá a la Dirección de Pasantías Laborales, ingresar las calificaciones definitivas en el Sistema MIUNE, en la fecha establecida en el Calendario Académico, según se especifica: hasta diez (10) puntos para el tutor empresarial, hasta cinco (5) puntos para el tutor académico y hasta cinco (5) puntos de la autoevaluación del estudiante.

**Artículo 15°** La evaluación de desempeño de los estudiantes en la Unidad Servicio Comunitario I y Servicio Comunitario II se ajustará a lo establecido en los Títulos VI y VII del Reglamento Interno de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior. Corresponderá a la Dirección de Servicio a la Comunidad, ingresar las calificaciones definitivas en el Sistema MIUNE 2.0, en la fecha establecida en el Calendario Académico, de acuerdo a los resultados expresados por la asistencia del estudiante al Taller de Inducción de Servicio Comunitario para el Servicio Comunitario I y para el Servicio Comunitario II, según se especifica: hasta diez (10) puntos para el asesor externo y hasta diez (10) puntos del asesor académico.

**Artículo 16°** La evaluación de desempeño de los estudiantes en las Unidades Curriculares requisitos de grado (Educación Física, Redacción de Informes Técnicos) se ajustará a lo establecido en el RSIEDYPEUNE y en esta Normativa. Los profesores deberán ingresar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el Sistema MIUNE 2.0 de acuerdo a lo establecido en esta Normativa y en la fecha establecida en el Calendario Académico.

**Artículo 17°** A los efectos de la emisión de constancias de calificaciones, las unidades curriculares que son requisito de grado en el Plan de Estudio expresaran la Cualificación de Aprobado o Reprobado de acuerdo a la calificación obtenida por los estudiantes en la escala de 0 a 20 puntos. Así mismo estas valoraciones no se considerarán para el cálculo de los índices de rendimiento académico del período y el acumulado.

**Artículo 18°** La prueba de lapso a que hace referencia el Artículo 22 del RSIEDYPEUNE es una actividad de evaluación escrita, de carácter Individual y a libro cerrado, deberá aplicarse durante la última semana de cada uno de los lapsos en que está dividido el período lectivo y se le asignará un puntaje de 4 puntos.

**Artículo 19°** El puntaje asignado de 4 puntos para las pruebas de lapso deberá ser cargado, por los profesores responsables de las unidades curriculares, en el sistema MIUNE 2.0 de acuerdo a la fecha establecida en el Calendario Académico del período lectivo.

**Artículo 20°** Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 40 del RSIEDYPEUNE, los profesores responsables de las unidades curriculares, al momento de cargar la calificación de la prueba de lapso deberán escribir en el Sistema MIUNE 2.0 el número de inasistencias a clases de los estudiantes en cada uno de los lapsos en que está dividido el período lectivo.

**Artículo 21°** Cuando un estudiante faltare al veinticinco por ciento (25%) de las clases programadas para un período lectivo, el Sistema MIUNE 2.0 automáticamente asignará la calificación NC según lo establecido en el RSIEDYPEUNE.

**Artículo 22°** En la última semana del período lectivo, al registrar el resultado de la evaluación de la segunda prueba de lapso, el profesor debe dirigirse a la Dirección de Control de Estudio, quien emitirá el resumen de calificaciones parciales y el acta de calificación final de cada unidad curricular, para la firma del profesor responsable de cada asignatura.

**Artículo 23°** En caso de sustitución de la prueba de lapso, de acuerdo con lo planteado en el Artículo 22 del RSIEDYPEUNE, el profesor, además, de considerar la propuesta en el Sistema MIUNE ACADÉMICO, deberá presentar a la Dirección de la Escuela correspondiente, en la semana cuatro de cada uno de los lapsos del período lectivo una propuesta de evaluación que contenga: módulo y contenidos a evaluar, competencias genéricas y específicas que se promueven, desempeños que se deben evidenciar, descripción de los productos finales, organización estudiantil para la realización de las actividades, socialización de los productos finales, instrumentos de evaluación, coevaluación y autoevaluación.

**Artículo 24°** De acuerdo con la naturaleza de la unidad curricular y de las actividades de evaluación propuestas por el docente, se podrán realizar actividades de evaluación en línea como son los portafolios y tareas virtuales, actividades en línea tales como: cuestionarios de respuestas breves, ensayos, mapas conceptuales, redacción con requerimientos, esquemas, cuadros comparativos, proyectos, casos de estudios, entre otros, y pruebas cronometradas previamente establecidas.

**Artículo 25°** Las actividades de evaluación propuestas para su realización en línea, en una unidad curricular, deben ser consideradas en el plan de evaluación elaborado por el profesor al inicio del período lectivo, el cual será sometido al conocimiento y consideración de los estudiantes y publicado en el Sistema MIUNE ACADÉMICO.

**Artículo 26°** Cuando el profesor responsable de una unidad curricular planifique actividades de evaluación continua en línea, a las mismas se les podrá asignar un máximo de tres (3) puntos del total de la calificación de un lapso y preferiblemente serán actividades de evaluación realizadas en forma grupal.

**Artículo 27°** Con fundamento en la evaluación formativa, además de la asignación de la valoración a la evaluación realizada en línea, de acuerdo al Plan de Evaluación de la unidad curricular, el profesor deberá remitir oportunamente a los estudiantes orientaciones referidas a las correcciones, indicando sus errores y aciertos.

**Artículo 28°** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del período académico inmediatamente siguiente a la fecha de su aprobación. El Vicerrector Académico, Decanos y Directores de Escuela quedan encargados de su ejecución.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón Las Trinitarias, lugar donde celebra sus Sesiones el Consejo Universitario, el 06 de Agosto de 2014.

Firman:

Gladys Carmona de Marcano  
Rectora – Presidente

Efrén Scott Núñez  
Secretario

Consejo Universitario  
Sesión Ordinaria N° 184 realizada el 06-08-2014